

## RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2011, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ALMERÍA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE ESTA PROVINCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011/2012.

### CALENDARIO ESCOLAR

De conformidad con el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios en la Comunidad Andaluza y la normativa que establece la ordenación y evaluación de las distintas enseñanzas, esta Delegación Provincial, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, ha aprobado el **Calendario Escolar** que ha de regir en todos los centros docentes públicos y privados y establece el régimen ordinario de clase para las distintas enseñanzas que conforman el sistema educativo, y regula la **Jornada Escolar** de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de esta provincia, durante el **Curso Académico 2011/12**.

#### I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1. El curso académico se iniciará el día 1 de septiembre de 2011 y finalizará el día 30 de junio de 2012.
2. En el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial el régimen ordinario de clases comenzará el día 12 de septiembre, siendo el número de días lectivos de 178. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Inicial, Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, Enseñanzas Artísticas y Educación Permanente para las Personas Adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el 15 de septiembre, siendo el número de días lectivos de 175.
3. En el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Educación Especial, el primer día de clase podrá dedicarse por parte de los Centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse un horario flexible para facilitar la tarea.
4. A fin de facilitar la adaptación del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los Centros sostenidos con fondos públicos, podrán establecer un horario flexible. Esta medida que, en ningún caso, se adoptará con carácter general para todo el alumnado, contemplará el tiempo de permanencia de los alumnos y alumnas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, a partir del 26 de septiembre, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.
5. La finalización del régimen ordinario de clases será el 22 de junio de 2012. Para el segundo curso de Bachillerato y para las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, en los cursos conducentes a las pruebas terminales para la obtención de los Certificados Oficiales establecidas en las mismas, la finalización será el 31 de mayo del citado año.
6. El número de días lectivos correspondientes a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
7. El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del periodo lectivo se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso.
8. El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
9. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.



10. El número de días lectivos para el alumnado de Formación Profesional Inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada Ciclo y el cómputo de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
11. La Delegación Provincial de Educación podrá delegar en los Consejos Escolares Municipales o en los Consejos Escolares de los Centros la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y horas de docencia directa para el alumnado que, para cada enseñanza, establece el Decreto 301/2009, de 14 de julio.
12. Este calendario escolar es de obligado cumplimiento para todos los Centros públicos y privados no universitarios de esta provincia, siendo responsabilidad de la Dirección del Centro su cumplimiento. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

## II.- PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS FESTIVOS

13. Vacaciones de Navidad. Comprenderán desde el día 24 de diciembre de 2011 hasta el día 6 de enero de 2012, ambos inclusive.
14. Vacaciones de Semana Santa. Comprenderán desde el día 2 de abril hasta el 8 de abril de 2012, ambos inclusive.
15. Son días festivos:
  - a) 12 de octubre de 2011, Fiesta Nacional de España.
  - b) 1 de noviembre de 2011, Festividad de Todos Los Santos.
  - c) 6 de diciembre de 2011, Día de la Constitución Española.
  - d) 8 de diciembre de 2011, Inmaculada Concepción.
  - e) 28 de Febrero de 2012, Día de Andalucía.
  - f) 1 de mayo de 2012, Fiesta del Trabajo
16. Los días 31 de octubre, 5, 22 y 23 de diciembre de 2011, y 30 de abril de 2012, se considerará días no lectivos. Así mismo, tendrá la consideración de día no lectivo el 27 de febrero de 2012, día de la Comunidad Educativa.
17. Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia que, para el año 2011, son las establecidas por la Resolución de 16 de diciembre de 2010 (BOJA nº 251, de 27 de diciembre) de la Dirección General de Trabajo, con la corrección de errores publicada en el BOJA nº 55, de 18 de marzo de 2011. Para el año 2012 serán las que se establezcan en la Resolución correspondiente, y en todo caso hasta un máximo de dos días.
18. Teniendo en cuenta los apartados 11 y 17 de la presente Resolución, en aquellas localidades cuya/s festividad/es local/es esté/n comprendida/s dentro de los días lectivos del Calendario Escolar, los Consejos Escolares de los Centros o los Consejos Escolares Municipales deberán realizar una de las siguientes opciones:
  - a) Solicitar al titular de la Delegación Provincial, la sustitución de dicho/s día/s de festividad local por el/los correspondiente/s no lectivo/s e incluido/s en el Calendario Escolar. El/los cambio/s podrá/n ser por alguno/s de los siguientes días: 31/10/2011, 05/12/2011, 22/12/2011, 23/12/2011 y 30/04/2012. No obstante, en aquellos municipios en donde exista más de un Centro, los Consejos Escolares Municipales, donde estén constituidos, o los Consejos Escolares de los distintos Centros, deberán coordinarse a fin de seleccionar los mismos días sustitutivos. El plazo de solicitud de la propuesta finalizará el 31 de enero de 2012, y en todo caso se deberá remitir a la Delegación de Educación una certificación del Acta del Consejo Escolar del Centro o del Consejo Escolar Municipal donde se aprobó la solicitud de cambio, especificando claramente la fecha de celebración del Órgano solicitante, así como el/los día/s del calendario por el/los que se sustituirá/n la/s fiesta/s local/es, que también se especificará/n. Por razones evidentes, la solicitud deberá realizarse con la antelación suficiente como para que la Delegación Provincial emita la correspondiente Resolución.
  - b) Informar al titular de la Delegación Provincial que la sustitución de dicho/s día/s de festividad local lo será/n por el 22 de diciembre de 2011 (en el caso de que solo haya que



sustituir una festividad local) o por el 22 y el 23 de diciembre de 2011 (en el caso de que sean dos festividades locales a sustituir). En este supuesto, se deberá informar con la debida antelación, y se entenderá concedida la sustitución sin que medie Resolución de la Delegación Provincial. En aquellos municipios en donde exista más de un Centro, los Consejos Escolares Municipales, donde estén constituidos, o los Consejos Escolares de los distintos Centros, deberán coordinarse para informar de los mismos días.

19. El Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible en cada centro docente y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, así como a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, para conocimiento de la comunidad escolar.

### JORNADA ESCOLAR

1. El Calendario y la Jornada Escolar de los Centros que imparten el **primer ciclo de Educación Infantil** se regirá por su normativa específica.
2. Horario lectivo en el **segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Educación Especial**.
  - El horario lectivo para el alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de los Centros Específicos de Educación Especial será de veinticinco horas semanales, desarrollado de lunes a viernes ambos inclusive.
  - En ningún caso el comienzo de la sesión de mañana será antes de las 9:00 horas. Asimismo, la sesión de la tarde no podrá iniciarse antes de las 15:00 horas y tampoco podrá ser inferior a 1 hora y 30 minutos.
3. Horario lectivo en **Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional**.
  - El horario lectivo para el alumnado de enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional para el desarrollo del currículo será de 30 horas semanales.
  - El horario lectivo semanal del alumnado en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se desarrollará por la mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, el Consejo Escolar del Centro podrá decidir la impartición de determinadas enseñanzas en horario de tarde, con determinación de las mismas.
  - Cada sesión lectiva tendrá una duración de una hora. No obstante, los centros docentes podrán establecer sesiones de duración diferente, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.
  - En Educación Secundaria Obligatoria no podrán existir horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.
4. Horario lectivo en los **restantes niveles educativos**.
  - En las Enseñanzas Artísticas, en las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, en las Enseñanzas Deportivas y en la Educación Permanente de Adultos, el horario lectivo será el establecido en la normativa vigente para cada una de ellas.
  - El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

El Delegado Provincial podrá autorizar en los Centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial el agrupamiento de horario lectivo en turno de mañana durante los meses de junio y septiembre de cada año, con independencia del modelo de jornada autorizado. Dicha autorización no implicará reducción alguna del horario lectivo

Durante el **Curso Escolar 2011/2012** los Centros Docentes tendrán el modelo de jornada lectiva semanal que haya sido autorizado por esta Delegación Provincial de Educación.

Almería, 30 de mayo de 2011  
EL DELEGADO PROVINCIAL,



Edo. Francisco Maldonado Sánchez